



ADMISIÓN DE TUTELA

Ref. ACCIÓN DE TUTELA 08001-31-87-003-2021-0050-00
ACCIONANTE: EFRAIN RAFAEL SARMIENTO CERVANTES
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC – FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA – AREANDINA

Barranquilla, 30 de septiembre de 2021.-

INFORME ASISTENTE ADMINISTRATIVO. - Señor Juez, me permito pasar la acción tutela arriba referenciada, que fue repartida en el día de hoy.

Sírvase proveer. –

**LILIANA CAICEDO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO**

Ref. ACCIÓN DE TUTELA 08001-31-87-003-2021-0050-00
ACCIONANTE: EFRAIN RAFAEL SARMIENTO CERVANTES
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC – FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA – AREANDINA

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, treinta (30) de Septiembre de dos mil veintiunos (2021).

ADMISIÓN DE TUTELA

VISTOS:

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la ACCIÓN DE TUTELA incoada por el señor **EFRAIN RAFAEL SARMIENTO CERVANTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.043.006.301, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA – AREANDINA**, por la presunta vulneración o amenaza a sus derechos fundamentales a la **IGUALDAD, PETICIÓN Y OTROS**.

Este Despacho vinculará al presente trámite constitucional las siguientes entidades, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA – AREANDINA**, en calidad de accionadas, igualmente se vinculará a la GOBERNACION DE CORDOBA, por ser la entidad que convocó el proceso de selección al cual se inscribió el accionante, y porque pueden ser de su interés las resultados del fallo de tutela que se emita, para que se sirvan informar y/o contestar a este Despacho dentro del término de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo del correspondiente oficio por medio de correo electrónico institucional o en físico, todos los pormenores y motivos expuestos por la accionante en contra de la citada entidad; y para una mejor ilustración, se le remite copias y anexos de la Acción Constitucional; haciéndole las advertencias de rigor, en aras a establecer si efectivamente se han vulnerado los derechos fundamentales enunciados, de conformidad con el Artículo 1º y siguientes del Decreto 2591 de



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

191, artículo 86 de la Constitución Política e inciso segundo del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000.

Del mismo modo se ordenará vincular a LAS PERSONAS NATURALES, inscritas en el PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION CORDOBA, PROFESIONAL ESPECIALIZADO, N° OPEC 10649, código de empleo 222, GRADO 10, porque pueden ser de su interés las resultados de la presente acción de tutela, para lo cual se solicitará a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL se sirva disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad, el auto admisorio de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a los aspirantes del concurso señalado para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la tutela incoada por el señor **EFRAIN RAFAEL SARMIENTO CERVANTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.043.006.301, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA – AREANDINA**, por la presunta vulneración o amenaza a sus derechos fundamentales a la **IGUALDAD, PETICIÓN Y OTROS**.

SEGUNDO: Vincular al presente trámite constitucional a las siguientes entidades la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA – AREANDINA**, en calidad de accionadas, igualmente se vincula a la GOBERNACION DE CORDOBA, por ser la entidad que convocó el proceso de selección al cual se inscribió el accionante, y porque pueden ser de su interés las resultados del fallo de tutela que se emita, para que se sirvan informar y/o contestar a este Despacho dentro del término de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo del correspondiente oficio por medio de correo electrónico institucional o en físico, todos los pormenores y motivos expuestos por la accionante en contra de la citada entidad; y para una mejor ilustración, se le remite copias y anexos de la Acción Constitucional; haciéndole las advertencias de rigor, en aras a establecer si efectivamente se han vulnerado los derechos fundamentales enunciados, de conformidad con el Artículo 1º y siguientes del Decreto 2591 de 191, artículo 86 de la Constitución Política e inciso segundo del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000.

Del mismo modo se ordena vincular a LAS PERSONAS NATURALES inscritas en el PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION CORDOBA, PROFESIONAL ESPECIALIZADO, N° OPEC 10649, código de empleo 222, GRADO 10, porque pueden ser de su interés las resultados de la presente acción de tutela, para lo cual se solicitará a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL se sirva disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad, el auto admisorio de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a los aspirantes del concurso señalado para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

SIGCMA

TERCERO: Se les advertirá que la información se considerará emitida bajo la gravedad del juramento y si no se rinde dentro del término señalado se tendrán por ciertos los hechos enunciados en la acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DUVIT OSPINO ALVARADO
JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS.**



ADMISIÓN DE TUTELA

Ref. ACCIÓN DE TUTELA 08001-31-87-003-2021-0050-00

ACCIONANTE: EFRAIN RAFAEL SARMIENTO CERVANTES

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC – FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA – AREANDINA

Barranquilla, 30 de septiembre de 2021.-

Oficio No. 2305

Doctor

JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN
REPRESNTANTE LEGAL o quien haga sus veces
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Carrera 12 No. 97 – 80 piso 5

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Bogotá DC

Por medio del presente transcribo la parte resolutive de providencia de la fecha, en la tutela presentada por por el señor **EFRAIN RAFAEL SARMIENTO CERVANTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.043.006.301, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA – AREANDINA**, por la presunta vulneración o amenaza a sus derechos fundamentales a la **IGUALDAD, PETICIÓN Y OTROS**.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la tutela incoada por el señor **EFRAIN RAFAEL SARMIENTO CERVANTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.043.006.301, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA – AREANDINA**, por la presunta vulneración o amenaza a sus derechos fundamentales a la **IGUALDAD, PETICIÓN Y OTROS**.

SEGUNDO: Vincular al presente trámite constitucional a las siguientes entidades la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA – AREANDINA**, en calidad de accionadas, igualmente se vincula a la GOBERNACION DE CORDOBA, por ser la entidad que convocó el proceso de selección al cual se inscribió el accionante, y porque pueden ser de su interés las resultas del fallo de tutela que se emita, para que se sirvan informar y/o contestar a este Despacho dentro del término de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo del correspondiente oficio por medio de correo electrónico institucional o en físico, todos los pormenores y motivos expuestos por la accionante en contra de la citada entidad; y para una mejor ilustración, se le remite copias y anexos de la Acción Constitucional; haciéndole las advertencias de rigor, en aras a establecer si efectivamente se han vulnerado los derechos fundamentales enunciados, de conformidad con el Artículo 1º y siguientes del Decreto 2591 de 191, artículo 86 de la Constitución Política e inciso segundo del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000.

Del mismo modo se ordena vincular a LAS PERSONAS NATURALES inscritas en el PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION CORDOBA, PROFESIONAL ESPECIALIZADO, N° OPEC 10649, código de empleo 222, GRADO 10, porque pueden ser de su interés las resultas de la presente acción de tutela, para lo cual se solicitará a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL se sirva disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad, el auto admisorio de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

SIGCMA

comunicar la presente determinación a los aspirantes del concurso señalado, para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se les advertirá que la información se considerará emitida bajo la gravedad del juramento y si no se rinde dentro del término señalado se tendrán por ciertos los hechos enunciados en la acción de tutela.

Debe suministrar su respuesta al correo institucional de este Juzgado j03epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co la parte Accionante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Cordialmente,

DUVIT OSPINO ALVARADO
JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS



ADMISIÓN DE TUTELA

Ref. ACCIÓN DE TUTELA 08001-31-87-003-2021-0050-00
ACCIONANTE: EFRAIN RAFAEL SARMIENTO CERVANTES
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC – FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA – AREANDINA

Barranquilla, 30 de septiembre de 2021.-

Oficio No. 2306

Señores

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA

Calle 71 No, 13-21

csucorfedes@areandina.edu.co - garevalo@areandina.edu.co

Bogotá DC

Por medio del presente transcribo la parte resolutive de providencia de la fecha, en la tutela presentada por por el señor **EFRAIN RAFAEL SARMIENTO CERVANTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.043.006.301, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA – AREANDINA**, por la presunta vulneración o amenaza a sus derechos fundamentales a la **IGUALDAD, PETICIÓN Y OTROS**.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la tutela incoada por el señor **EFRAIN RAFAEL SARMIENTO CERVANTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.043.006.301, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA – AREANDINA**, por la presunta vulneración o amenaza a sus derechos fundamentales a la **IGUALDAD, PETICIÓN Y OTROS**.

SEGUNDO: Vincular al presente trámite constitucional a las siguientes entidades la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA – AREANDINA**, en calidad de accionadas, igualmente se vincula a la GOBERNACION DE CORDOBA, por ser la entidad que convocó el proceso de selección al cual se inscribió el accionante, y porque pueden ser de su interés las resultas del fallo de tutela que se emita, para que se sirvan informar y/o contestar a este Despacho dentro del término de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo del correspondiente oficio por medio de correo electrónico institucional o en físico, todos los pormenores y motivos expuestos por la accionante en contra de la citada entidad; y para una mejor ilustración, se le remite copias y anexos de la Acción Constitucional; haciéndole las advertencias de rigor, en aras a establecer si efectivamente se han vulnerado los derechos fundamentales enunciados, de conformidad con el Artículo 1º y siguientes del Decreto 2591 de 191, artículo 86 de la Constitución Política e inciso segundo del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000.

Del mismo modo se ordena vincular a LAS PERSONAS NATURALES inscritas en el PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION CORDOBA, PROFESIONAL ESPECIALIZADO, N° OPEC 10649, código de empleo 222, GRADO 10, porque pueden ser de su interés las resultas de la presente acción de tutela, para lo cual se solicitará a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL se sirva disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad, el auto admisorio de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a los aspirantes del concurso señalado para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

SIGCMA

pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se les advertirá que la información se considerará emitida bajo la gravedad del juramento y si no se rinde dentro del término señalado se tendrán por ciertos los hechos enunciados en la acción de tutela.

Debe suministrar su respuesta al correo institucional de este Juzgado j03epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co la parte Accionante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Cordialmente,

**DUVIT OSPINO ALVARADO
JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS**



ADMISIÓN DE TUTELA

Ref. ACCIÓN DE TUTELA 08001-31-87-003-2021-0050-00
ACCIONANTE: EFRAIN RAFAEL SARMIENTO CERVANTES
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC – FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA – AREANDINA

Barranquilla, 30 de septiembre de 2021.-

Oficio No. 2307

Señores

GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA

notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co

Montería Córdoba

Por medio del presente transcribo la parte resolutive de providencia de la fecha, en la tutela presentada por por el señor **EFRAIN RAFAEL SARMIENTO CERVANTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.043.006.301, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA – AREANDINA**, por la presunta vulneración o amenaza a sus derechos fundamentales a la **IGUALDAD, PETICIÓN Y OTROS**.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la tutela incoada por el señor **EFRAIN RAFAEL SARMIENTO CERVANTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.043.006.301, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA – AREANDINA**, por la presunta vulneración o amenaza a sus derechos fundamentales a la **IGUALDAD, PETICIÓN Y OTROS**.

SEGUNDO: Vincular al presente trámite constitucional a las siguientes entidades la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA – AREANDINA**, en calidad de accionadas, igualmente se vincula a la GOBERNACION DE CORDOBA, por ser la entidad que convocó el proceso de selección al cual se inscribió el accionante, y porque pueden ser de su interés las resultas del fallo de tutela que se emita, para que se sirvan informar y/o contestar a este Despacho dentro del término de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo del correspondiente oficio por medio de correo electrónico institucional o en físico, todos los pormenores y motivos expuestos por la accionante en contra de la citada entidad; y para una mejor ilustración, se le remite copias y anexos de la Acción Constitucional; haciéndole las advertencias de rigor, en aras a establecer si efectivamente se han vulnerado los derechos fundamentales enunciados, de conformidad con el Artículo 1º y siguientes del Decreto 2591 de 191, artículo 86 de la Constitución Política e inciso segundo del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000.

Del mismo modo se ordena vincular a LAS PERSONAS NATURALES inscritas en el PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION CORDOBA, PROFESIONAL ESPECIALIZADO, N° OPEC 10649, código de empleo 222, GRADO 10, porque pueden ser de su interés las resultas de la presente acción de tutela, para lo cual se solicitará a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL se sirva disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad, el auto admisorio de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a los aspirantes del concurso señalado para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se les advertirá que la información se considerará emitida bajo la gravedad del juramento y si no se rinde dentro del término señalado se tendrán por ciertos los hechos enunciados en la acción de tutela.

Debe suministrar su respuesta al correo institucional de este Juzgado j03epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co la parte Accionante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Cordialmente,

**DUVIT OSPINO ALVARADO
JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS**



ADMISIÓN DE TUTELA

Ref. ACCIÓN DE TUTELA 08001-31-87-003-2021-0050-00
ACCIONANTE: EFRAIN RAFAEL SARMIENTO CERVANTES
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC – FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA – AREANDINA

Barranquilla, 30 de septiembre de 2021.-

Oficio No. 2308

Señores

PERSONAS NATURALES inscritas en el PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION CORDOBA, PROFESIONAL ESPECIALIZADO, N° OPEC 10649, código de empleo 222, GRADO 10,

Por medio del presente transcribo la parte resolutive de providencia de la fecha, en la tutela presentada por por el señor **EFRAIN RAFAEL SARMIENTO CERVANTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.043.006.301, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA – AREANDINA**, por la presunta vulneración o amenaza a sus derechos fundamentales a la **IGUALDAD, PETICIÓN Y OTROS**.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la tutela incoada por el señor **EFRAIN RAFAEL SARMIENTO CERVANTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.043.006.301, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA – AREANDINA**, por la presunta vulneración o amenaza a sus derechos fundamentales a la **IGUALDAD, PETICIÓN Y OTROS**.

SEGUNDO: Vincular al presente trámite constitucional a las siguientes entidades la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA – AREANDINA**, en calidad de accionadas, igualmente se vincula a la GOBERNACION DE CORDOBA, por ser la entidad que convocó el proceso de selección al cual se inscribió el accionante, y porque pueden ser de su interés las resultas del fallo de tutela que se emita, para que se sirvan informar y/o contestar a este Despacho dentro del término de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo del correspondiente oficio por medio de correo electrónico institucional o en físico, todos los pormenores y motivos expuestos por la accionante en contra de la citada entidad; y para una mejor ilustración, se le remite copias y anexos de la Acción Constitucional; haciéndole las advertencias de rigor, en aras a establecer si efectivamente se han vulnerado los derechos fundamentales enunciados, de conformidad con el Artículo 1º y siguientes del Decreto 2591 de 191, artículo 86 de la Constitución Política e inciso segundo del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000.

Del mismo modo se ordena vincular a LAS PERSONAS NATURALES inscritas en el PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION CORDOBA, PROFESIONAL ESPECIALIZADO, N° OPEC 10649, código de empleo 222, GRADO 10, porque pueden ser de su interés las resultas de la presente acción de tutela, para lo cual se solicitará a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL se sirva disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad, el auto admisorio de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a los aspirantes del concurso señalado para que dentro del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se les advertirá que la información se considerará emitida bajo la gravedad del juramento y si no se rinde dentro del término señalado se tendrán por ciertos los hechos enunciados en la acción de tutela.

Debe suministrar su respuesta al correo institucional de este Juzgado j03epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co la parte Accionante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Cordialmente,

**DUVIT OSPINO ALVARADO
JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS**



ADMISIÓN DE TUTELA

Ref. ACCIÓN DE TUTELA 08001-31-87-003-2021-0050-00
ACCIONANTE: EFRAIN RAFAEL SARMIENTO CERVANTES
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC – FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA – AREANDINA

Barranquilla, 30 de septiembre de 2021.-

Oficio No. 2309

Señor
EFRAIN RAFAEL SARMIENTO CERVANTES
Lawyersc@hotmail.com
Carrera 50 # 55 -48 Apartamento 203B
Barranquilla

Por medio del presente transcribo la parte resolutive de providencia de la fecha, en la tutela presentada por por el señor **EFRAIN RAFAEL SARMIENTO CERVANTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.043.006.301, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA – AREANDINA**, por la presunta vulneración o amenaza a sus derechos fundamentales a la **IGUALDAD, PETICIÓN Y OTROS**.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la tutela incoada por el señor **EFRAIN RAFAEL SARMIENTO CERVANTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.043.006.301, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA – AREANDINA**, por la presunta vulneración o amenaza a sus derechos fundamentales a la **IGUALDAD, PETICIÓN Y OTROS**.

SEGUNDO: Vincular al presente trámite constitucional a las siguientes entidades la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA – AREANDINA**, en calidad de accionadas, igualmente se vincula a la GOBERNACION DE CORDOBA, por ser la entidad que convocó el proceso de selección al cual se inscribió el accionante, y porque pueden ser de su interés las resultas del fallo de tutela que se emita, para que se sirvan informar y/o contestar a este Despacho dentro del término de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo del correspondiente oficio por medio de correo electrónico institucional o en físico, todos los pormenores y motivos expuestos por la accionante en contra de la citada entidad; y para una mejor ilustración, se le remite copias y anexos de la Acción Constitucional; haciéndole las advertencias de rigor, en aras a establecer si efectivamente se han vulnerado los derechos fundamentales enunciados, de conformidad con el Artículo 1º y siguientes del Decreto 2591 de 191, artículo 86 de la Constitución Política e inciso segundo del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000.

Del mismo modo se ordena vincular a LAS PERSONAS NATURALES inscritas en el PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION CORDOBA, PROFESIONAL ESPECIALIZADO, N° OPEC 10649, código de empleo 222, GRADO 10, porque pueden ser de su interés las resultas de la presente acción de tutela, para lo cual se solicitará a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL se sirva disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad, el auto admisorio



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a los aspirantes del concurso señalado para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se les advertirá que la información se considerará emitida bajo la gravedad del juramento y si no se rinde dentro del término señalado se tendrán por ciertos los hechos enunciados en la acción de tutela.

Debe suministrar su respuesta al correo institucional de este Juzgado j03epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co la parte Accionante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Cordialmente,

**DUVIT OSPINO ALVARADO
JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS.**

Firmado Por:

Duvit Ospino Alvarado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 De Penas Y Medidas

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53d15634ec960cdd5b0f851aa235f83453c7167ff526c5571aa8b8a9eeae2ce**

Documento generado en 30/09/2021 07:18:52 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

SIGCMA

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**